

a. congreso del estado de oaxaca LXV LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

03 SEP 2024

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/01250/2024.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalparti Oaxaca Faropide septiambre de 2024. LX VIEGISLATURA

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Preside Na Gomisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/571/2024, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 02 de septiembre del 2024, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO E

DIP LIZBETH ANAID CONCHACO DE PARAMENTE DE GOBIERNO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

(y) CongresoOaxaca

© congresopaxaca

LEGISLATURA

LEGISLATURA

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ASUNTO: DICTAMEN. COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.

EXP. NÚM.: CPGAA/571/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/571/2024, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.
- 2.- Con fecha 19 de junio del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4093/2024 de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número MSA/PM/033/2024, suscrito por el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, por el que solicita el cambio de Categoría Administrativa del Núcleo Rural de Llano Tigre a Agencia de Policía.

 Adjuntando al escrito en cuenta, los siguientes anexos:



- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- © CongresoOaxaca_
- © congresonaxaca

LEGISLATURA

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- a) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 01 de abril del 2024, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el Honorable Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad Llano Tigre.
- b) Acta de Asamblea Comunitaria de la Localidad *Llano Tigre*, de fecha 09 de marzo del 2024, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas, por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía.
- c) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad *Llano Tigre*, Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- d) Croquis de macro y micro Localización de la Localidad *Llano Tigre*, Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- e) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad Llano Tigre, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de una sola planta, de material de concreto; escuela preescolar; escuela primaria bilingüe; casa de salud comunitaria; capilla católica; tanque de captación, línea de distribución de agua y línea de distribución de energía eléctrica y alumbrado público).

Con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/571/2024, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3. Con fecha 26 de agosto del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4293-A*/2024 de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, a afecto de que se agregue al expediente de cuenta y por el que remite oficio número MSA/PM/119/2024, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, por el que informa que se aprobó el reconocimiento como Núcleo Rural a favor de la Localidad *Llano Tigre*. Así mismo agrega los siguientes documentos:



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- a) Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, del 22 de julio del 2024, en la que por unanimidad de votos se aprueba por los integrantes del Cabildo otorgar el reconocimiento como Núcleo Rural a favor de la Localidad de *Llano Tigre*, Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- b) Acta de Asamblea Comunitaria de la Localidad *Llano Tigre*, de fecha 16 de marzo del 2024, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas, por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, el reconocimiento de su localidad como Núcleo Rural.
- c) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad *Llano Tigre*, Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- d) Croquis de macro y micro Localización de la Localidad *Llano Tigre*, Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- e) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad Llano Tigre, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de una sola planta, de material de concreto; escuela preescolar; escuela primaria bilingüe; casa de salud comunitaria; capilla católica; tanque de captación, línea de distribución de agua y línea de distribución de energía eléctrica y alumbrado público).

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





(P) CongresoOaxaca_

(®) congresopaxaca



LEGISLATURA

ELPODER DELPUEBLO

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente CPGAA/571/2024 en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, es de advertirse que, respecto a la primera petición referida en el punto número 2, realizada por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Amoltepec, por el que se integra el expediente de cuenta, en el que solicita la declaratoria por parte de este Congreso del Estado del reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de Llano Tigre, sin embargo, se observa que dentro de la última división territorial emitido mediante Decreto 1658 Bis por parte de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, ésta Localidad aún no ha sido reconocida con alguna denominación y/o categoría administrativa por parte de este Congreso del Estado, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, primero tendrá que cumplir los requisitos establecidos en los artículos 15 y 19 de la citada Ley, respecto a la Denominación Política como Núcleo Rural, por lo que, de acuerdo al punto número tres del apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Amoltepec, reformuló su petición a este Congreso del Estado, por el que solicita la aprobación del reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de Llano Tigre.

Por lo anterior, se advierte que, es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

()

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos; IV.- **Declarar** la **denominación**, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen

Ahora bien, los artículos 15 párrafo primero inciso a), 18, 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

al territorio de su Municipio;

(F) CongresoDelEstadoDeOaxaca

(P) CongresoOaxaca_

congresooaxaca



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

que soliciten la declaratoria con la Denominación Política de Núcleo Rural y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

 a) NUCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
 (...)

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo, y III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

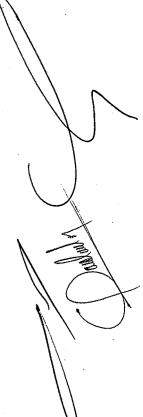
ARTÍCULO 20 TER. - El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

ConglesoOaxaca_

(f) ConglesoDelEstadoDeQa;

© congresooaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412



LEGISLATURA

LEGISLATURA

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De lo anteriormente citado, el artículo 15 párrafo primero, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que la Localidades que tienen la denominación política de núcleo rural, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa. quedando comprendido dentro de ello, las denominaciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumpleh con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las localidades con la denominación política de núcleo rural.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo comunitario, y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de población con el que cuentan las Localidades con la denominación política de Núcleo Rural, reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal, establece los requisitos indispensables para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente al reconocimiento de la denominación política de los centros de población de los municipios, que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y además se apruebe en sesión de cabildo y que, en el caso concreto, si existieron como lo especifica el apartado de *ANTECEDENTES:* PUNTO 3, inciso a) del presente Dictamen.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, los promoventes adjuntan escritos signados por parte del Representante, en donde se hace constar el nombre de la Localidad



CongresoOaxaca_

^(©) congresooaxaca

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

"Llano Tigre" por lo que se estima reconocerla con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocida por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se reconoce la denominación política de "**Núcleo Rural**" a favor de la Localidad "*Llano Tigre*", perteneciente al Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; articulo 15 párrafo primero inciso a), 18, 20 último párrafo, 20 Ter y 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19 fracción III y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

(w) CongresoOaxaca_

congresooaxaca

LEGISLATURA

• E L P O D E R D E L P U E B L O

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural, a la Localidad "Llano Tigre", perteneciente al Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA AD	MINISTRATIVA
Municipio del 1 al		To Code III and Annual	
11. Santiago Amoltepec.			
Llano Tigre.	Núcleo Rural		
Municipio del 12 al 16		Annual Control of the	

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

(CongresoOaxaca_

consresooaxaca

LEGISLATURA

LEGISLATURA

"2024, año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo

Jalpan, Centro, Oaxaca a dos de septiembre del dos mil ver

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS GRARIOS

DIR. LIZBETH ANAID CONCHA OYEDA
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ INTEGRANTE

DIP NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ INTEGRANT DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400. EXTENSIÓN 2412

(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca_

© confresooaxaca